208

Ministerio del Interior

ASUNCION, Setiembre 13 de 1910.

Habiéndose declarado oficialmente infestadas por la fiebre aftosa las provincias y territorios argentinos de Corrientes, Entre Rios, Santa Fé, Chaco y Formosa, según comunicación recibida de la Legación de dicho país, y de acuerdo con el Art. 1 Inciso B del Convenio sobre intercambio de ganados, celebrado el 30 de Mayo de 1907,

D. 1184

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Art. 1º Declarar cerrados los puertos de la República á la importación de ganado procedente de las provincias y territorios infestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gonzalo Tavera

Adolfo Riquelme S.